



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**



**SUPERINTENDENCIA**

## **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00000656**

**ING. LINDA TOLEDO RIVAS**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**QUE** el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.

**QUE** mediante Oficio Nro. JPRMF-2020-0113-O de 04 de abril de 2020 el Ab. Nelson Ricardo Mateus Vásquez, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, ENCARGADO, **CERTIFICÓ:**"

"Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 03 de abril de 2020, con fecha 04 de abril de 2020, en el punto 1 del orden del día, resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AGREGAR** a continuación del Capítulo I "Disposiciones Comunes a la Oferta Pública de Valores", del Título II "Oferta Pública", las siguientes Disposiciones Transitorias aplicables al Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020:

**"PRIMERA.-** En el caso de emisión de obligaciones de corto y largo plazo, la asamblea de obligacionistas podrá autorizar modificaciones al contrato de emisión con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente, respecto de la fecha de pago de los vencimientos de capital e interés de los próximos 120 días a partir de la vigencia de la presente resolución, que deberán ser pagados conforme el acuerdo de las partes involucradas. Este acuerdo podrá instrumentarse mediante acuerdo privado que deberá comunicarse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Bolsas de Valores, Depósitos Centralizados de Valores y a todos los participantes del mercado de valores en el término de tres días conforme el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores; sin embargo para las emisiones de largo plazo el emisor y el representante de obligacionistas deberán regularizar la modificación mediante la escritura pública correspondiente en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de terminación del estado de excepción.



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**



**SUPERINTENDENCIA  
DEL MERCADO DE VALORES**

*Este diferimiento, en ningún caso afectará el rendimiento y el plazo de la emisión. (...)*

**TERCERA.-** *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, los obligacionistas y los tenedores de los valores de titularización podrán comparecer personalmente a las asambleas; esto es, físicamente o a través de videoconferencias.*

*La asamblea podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el inversionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática.*

*El inversionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la asamblea; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. (...)*

**SEXTA.-** *Estos diferimientos o modificaciones en las fechas de pago, no serán considerados como default en las emisiones de valores.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** *La presente resolución tendrá una vigencia de 120 días contados a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."*

**QUE** lo anteriormente expuesto consta en la Resolución No. 571-2020-V de 04 de abril de 2020, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 823 de 27 de julio de 2020.

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo 1074, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 225 del 16 de junio de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano, durante sesenta días a partir de la suscripción de ese Decreto.

**QUE** mediante Decreto Ejecutivo 1126 de 14 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 279 del 01 de septiembre de 2020, el Presidente de la República dispuso la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID19 en el Ecuador, durante 30 días a partir de la suscripción de ese Decreto.

**QUE** mediante Resolución No. 599-2020-V de 31 de agosto de 2020, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1072 de 25 de septiembre de 2020, se reformó el capítulo IV, Título XXI, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros, a fin de establecer normas para la celebración de reuniones de cuerpos colegiados (asambleas, comités, juntas) de los participantes del mercado de valores, a través del uso de medios telemáticos; disponiéndose en el artículo 9 ibídem, que el secretario de la asamblea, comité o junta, bajo modalidad virtual o mixta, deberá dejar constancia en las actas respectivas, la identificación de las personas, el carácter en que participaron; y, el uso de los medios tecnológicos empleados. Así como también, aquél tiene la obligación de certificar la asistencia de los participantes y dejar expresamente establecida la condición de su presencia virtual.

**QUE** la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2019.G.01.002466.

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00000822 del 28 de enero de 2019 se

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**



**SUPERINTENDENCIA**

aprobó la primera emisión de obligaciones de largo plazo y el contenido del prospecto de oferta pública de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.**, por el monto de hasta USD\$2'000.000,00, en los términos de la escritura pública otorgada el 10 de diciembre de 2018, en la Notaría Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil. Aquellos valores se inscribieron bajo el número 2019.G.02.002467.

**QUE** el 07 de mayo de 2020 la Asamblea de Obligacionistas de la primera emisión de obligaciones de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.** aprobó el diferimiento del pago del quinto dividendo de las clases "A" y "B" de la primera emisión de obligaciones de largo plazo de esa sociedad; y aquello sustentó el Acuerdo Privado suscrito el 08 de mayo de 2020, entre el supradicho emisor; el representante de los obligacionistas (ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.); y, el agente colocador (CASA DE VALORES ADVFIN S.A.) así como la escritura pública otorgada el 14 de agosto de 2020, en la Notaría Vigésima Octava de Guayaquil.

**QUE** mediante trámites Nos. 32714-0041-20 y 32715-0041-20 del 15 de mayo de 2020 y 23 de septiembre de 2020, la Ab.Radmila Pandzic Arapov, Presidenta del ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., en calidad de representante de los obligacionistas de la primera emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.**, solicitó la marginación del hecho relevante consistente en el diferimiento del pago del quinto dividendo de las clases "A" y "B" de la primera emisión de obligaciones de esa entidad.

**QUE** con Oficios Nos. SCVS-INMV-DNAR-2020-00044884-O del 6 de noviembre de 2020 y SCVS-INMV-DNAR-2020-00051952-O de diciembre 18 de 2020 se notificaron observaciones a la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.** que fueron superadas con la documentación ingresada el 28 de diciembre de 2020, bajo trámite No. 32714-0041-20.

**QUE** mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.041 de 25 de enero de 2021 la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió pronunciamiento favorable para la marginación del hecho relevante consistente en el diferimiento del pago del quinto dividendo de las clases "A" y "B" de la primera emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2020-0148 de 20 de octubre de 2020.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción de la primera emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.**, del hecho relevante consistente en el diferimiento del pago del quinto dividendo de las clases "A" y "B" de la referida emisión, en los términos del Acta de Asamblea de Obligacionistas efectuada el 07 de mayo de 2020, Acuerdo Privado suscrito el 08 de mayo de 2020; así como en la cláusula tercera de la escritura pública otorgada el 14 de agosto de 2020, en la Notaría Vigésima Octava de Guayaquil.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** con la presente resolución a los representantes legales de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.** (en calidad de emisor).



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** (en calidad de representante de los obligacionistas); y, a las **BOLSAS DE VALORES** del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO - DISPONER:** a) Que la Notaría Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el contrato de la primera emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.**, tome nota del contenido de la presente resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que la Notaría Vigésima Octava de Guayaquil ante el cual se otorgó la escritura pública que contiene el Acuerdo de Voluntades para el diferimiento del pago del quinto dividendo de las clases "A" y "B" de la primera emisión de obligaciones de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.**, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la respectiva matriz; y, c) Que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores de la supradicha emisión de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.**, y sienta razón de la misma, una vez cumplido con lo dispuesto en los literales que preceden.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la presente Resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que el Representante Legal de la compañía **SERVICIOS INTERNACIONALES TURÍSTICOS SITUR S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **25 de enero de 2021**.

**ING. LINDA TOLEDO RIVAS**

**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

CPD/LORM/CAE/SJB  
Trámites # 32714-0041-20 y 32715-0041-20  
RUC. 0990419108001  
Exp. 9958